



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0258

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	738614089001- 2019-00228 -00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	Abog. Elcira Prado Gordillo.
EJECUTADO:	LEYMER CHIMBACO OTECA.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-86, por intermedio de apoderada, demandó al señor LEYMER CHIMBACO OTECA para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré Nro. 066706100005488, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor LEYMER CHIMBACO OTECA, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por el pagaré Nro. 066706100009177, correspondiente a la obligación No. 725066700132491, la suma de \$7.997.042.00, por concepto de capital; más los intereses de mora causados desde el 10 de enero de 2019 y hasta cuando se cancelar la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera; por la suma de \$1.085.774.00, por concepto de intereses corrientes, a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2018 al 9 de enero de 2019 y por la suma de \$396.327.00, por concepto de gastos incurridos, aceptados por el deudor y asumidos por el banco.

El ejecutado en este asunto, señor LEYMER CHIMBACO OTECA, quien fue notificado por medio de un CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b18e2735d51061214fc059624bf0a3537b77f3225268ef59b77818094902b4**

Documento generado en 16/06/2022 09:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>